

dencia 88º de la Restauracion y 21º de la Era de Trujillo

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios
Federico Nina hijo
Rafael Ginebra Hernandez

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 88º de la Restauracion y 21º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 2506 del Congreso Nacional que aprueba un contrato de venta de inmueble propiedad del Estado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2506

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República

VISTO el Contrato suscrito el día 2 del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano y el señor Licenciado Julian Suardy por el cual el primero vende al segundo la Parcela Nº 1 del D C Nº 13 comun y Provincia de La Vega sitio de Ranchito la cual tiene una extensión de TREINTA Y NUEVE (39) hectareas TRES (3) areas y CINCUENTA Y UNA (51) centiareas y la Parcela Nº 2 del D C Nº 16 sitio de Las Cabuyas comun y Provincia de La Vega la cual tiene un área de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349) hectareas CUARENTA Y SIETE (47) áreas y CUARENTA Y TRES (43) centiareas por el precio total de RD\$ 21 000 00

RESUELVE

UNICO — Aprobar el Contrato suscrito el día 2 del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano y el señor Licenciado Julián Suardy por el cual el primero vende al segundo la Parcela Nº 1, del D C Nº 13 comun y Provincia de La Vega sitio de Ranchito la cual tiene una extensión de TREINTA Y NUEVE (39) hectareas, TRES

(3) áreas y CINCUENTA Y UNA (51) centiareas y la Parcela N° 2 del D C N° 16 sitio de Las Cabuyas comun y Provincia de La Vega la cual tiene un area de TRESCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (349) hectareas CUARENTA Y SIETE (47) areas y CUARENTA Y TRES (43) centiareas por el precio total de RD\$ 21 000 00 que copiado a la letra dice así

Entre el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila dominicano mayor de edad soltero abogado domiciliado y residente en esta ciudad portador de la cédula personal de identidad N° 4624 serie 23 debidamente renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas N° 31233 funcionando regularmente en su condicion de Administrador General de Bienes Nacionales y en virtud de poder especial otorgadole en fecha 3 de Octubre del año 1949 por el Excelentísimo Señor Presidente de la Republica Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo y Molina de conformidad con las leyes numeros 524 y 1832 del 30 del mes de Junio de 1941 y del 3 de Noviembre de 1948 y el Licenciado Julian Suardy dominicano mayor de edad casado con la señora Simonita Canaan abogado domiciliado y residente en la Ciudad de La Vega Provincia de La Vega portador de la cedula personal de identidad N° 5330 serie primera debidamente renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas N° 185031 se ha convenido en el siguiente contrato de venta

CONTRATO DE VENTA

EL ESTADO DOMINICANO vende cede y transfiere desde ahora y para siempre con todas las garantias de derecho en favor del Licenciado Julián Suardy quien acepta los siguientes inmuebles de su propiedad que se describen a continuacion registrados de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras

a) — La Parcela N° 1 del Distrito Catastral N° 13 de la comun y Provincia de La Vega sitio de Ranchito con una extension superficial de 39 hectareas 3 areas y 51 centiareas comprendidas dentro de los siguientes linderos Al Norte Parcela N° 3 al Sur el rio Camu al Este Parcela N° 3 y al Oeste sitio de Las Cabullas

b) — La parcela N° 2 del Distrito Catastral N° 16, sitio de Las Cabullas comun y Provincia de La Vega con un área de 349 hectareas 47 áreas y 43 centiáreas comprendida dentro de los siguientes linderos Al Norte Pedro Bonilla, Sucesion de Aniceto Bergés, Parcela N° 1 Distrito Catastral N° 16 al Este Parcela N° 1 del Distrito Catastral N° 16 y Parcela N° 1 del Distrito Catastral N° 13 al Sur, río Camu, Marcelo Trinidad, Camino a Los Guayos que la separa en parte de Florentino Florentino, y río Camu, y al Oeste, camino de Los Guayos

que la separa de la Sucesión de Juan A Gil Tomas Reyes Sucesión de Balvino Tavares Martin Cruz rio Camú que la separa del sitio de "Rancho Viejo", Jacinto Soto (a) Capitán y rio Camu que la separa del sitio de "Rancho Viejo"

EL ESTADO DOMINICANO es propietario de los inmuebles vendidos incluyendo sus mejoras en virtud de sentencia de adjudicación hecha en su favor de fecha 11 del mes de Enero del año 1950 pronunciada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega Transcrita bajo el N° 20 libro 166 folios 188 al 194 de la Conservaduría de Hipotecas y Dirección del Registro Civil de La Vega, en fecha 19 del mes de Enero del año 1950

El precio de la venta ha sido convenido en la suma de VEINTE Y UN MIL PESOS (R D \$21 000 00) moneda de curso legal y la cual el comprador se ha comprometido y obligado a pagar en la siguiente forma — A) — La cantidad de SIETE MIL PESOS (R D \$7 000 00) moneda de curso legal que representa la tercera parte del precio de la venta de conformidad con la Ley en dinero efectivo que el ESTADO DOMINICANO ha recibido de manos del comprador según se evidencia por el Recibo Formulario N° 131614 expedido en esta misma fecha por la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo que comprueba el depósito de igual suma en favor del ESTADO DOMINICANO y por cuya cantidad le otorga con la firma de este acto el más eficaz recibo de descargo y B) — el resto de CATORCE MIL PESOS (R D \$14 000 00) moneda de curso legal al vencimiento del término de tres años a partir de la fecha del presente acto o sea el pago de la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (R D \$4 666 67) moneda de curso legal los días 2 de Agosto de los años 1951 y 1952 y el pago de la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (R D \$4 666 66) el día 2 de Agosto del año 1953 — Para la garantía del pago de la suma adeudada por el comprador señor Licenciado Julian Suardy este concede al vendedor el ESTADO DOMINICANO el privilegio que le acuerda el artículo dos mil ciento tres (Art 2103) del Código Civil autorizando la realización de la inscripción correspondiente

Hecho y firmado en dos originales uno para cada parte con interés distinto declarando estas haberlo recibido en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo capital de la República Dominicana a los dos días del mes de Agosto del año 1950 (Fdo) Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila

(Fdo) Licdo Julian Suardy

YO DOCTOR JUAN BAUTISTA YEPEZ FELIZ Aboga

do y Notario Publico de los del numero del Distrito de Santo Domingo CERTIFICO — que por ante mi comparecieron los señores Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila quien me ha declarado bajo la fe del juramento estar actuando en nombre y representación del ESTADO DOMINICANO en su condicion de Administrador General de Bienes Nacionales y que el sello que figura sobre su firma es el mismo que acostumbra a usar en esa calidad y el Licenciado Julian Suardy y que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos libre y voluntariamente cuyas generales constan en el documento que encabeza y personas a quienes YO NOTARIO PUBLICO conozco de todo lo cual doy fe — En Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo capital de la Republica Dominicana a los dos dias del mes de Agosto del ano mil novecientos cincuenta (1950) — Ante mi

(Fdo) Doctor Juan Bautista Yepez Feliz
ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

Cedula N° 5783 serie 1ra sello de Rentas Internas N° 01851/50

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veintidos dias del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta años 107° de la Independencia 88° de la Restauracion y 21° de la Era de Trujillo

M de J Troncoso de la Concha
Presidente

Agustín Arísty
Secretario
Carlos R Goico
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veinticuatro dias del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta años 107° de la Independencia 88° de la Restauracion y 21° de la Era de Trujillo

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios
Federico Nina hijo
Rafael Ginebra Hernandez

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de la atribucion que me confiere el inciso 3° del artículo 19 de la Constitución de la Republica,

PROMULGO la presente Resolucion y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los ventiseis dias del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 88º de la Restauracion y 21º de la Era de Trujillo

RAFAEL L TRUJILLO

Republica Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

R E S O L U C I O N

NUM A 146

VISTA la Ordenanza Nº 6 A dictada por el Ayuntamiento de la Comun de Pedernales en fecha 2 de septiembre d 1950 para establecer un arbitrio sobre registro e inscripcion de bicicletas la cual dice textualmente como sigue

ORDENANZA Nº 6 A

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMÚN DE PEDERNALES

En uso de las facultades que le confiere la Ley

CONSIDERANDO que en esta comun existe un crecido numero de bicicletas sin que haya una Ordenanza que grave a las mismas con impuesto ni derecho alguno

CONSIDERANDO que por las circunstancias ya expuestas los duenos de bicicletas que reciden en esta jurisdiccion Comunal tienen que ir a otras comunes a proveerse de las placas correspondientes dejando así esta municipalidad de percibir valores que contribuirán a aumentar los ingresos de este Ayuntamiento para años venideros

Resuelve dictar la siguiente

O R D E N A N Z A

Art 1º— A partir del segundo semestre del año 1950 se crea un impuesto semestral de RD\$ 3 00 por concepto de registro e inscripcion de bicicletas

Parrafo I — Las inscripciones deberán ser solicitadas antes de poner en servicio dichos vehículos, en los meses de enero y junio, y renovada durante dichos meses